

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE CONAGOPARE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS representado legalmente por la Ingeniera Lady Damiana Cedeño Moreira, en su calidad de Presidenta y por otra parte la DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, representada por el Dr. Ricardo Morales Vela, en su calidad de Defensor Público General, quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente Convenio, contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 El artículo 191 de la Constitución señala: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la función judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.”*

1.2 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

1.3 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

1.4 El artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé que son atribuciones de la Defensoría Pública: *“(…) 1) Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; 2.) Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; 3) La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan de abogada o abogado, a petición de parte interesada o por designación del tribunal, jueza o juez competente; 4) Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los*

servicios se prestarán cuando, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo, se constate que la situación económica o social de quien los solicite”.

1.5 El artículo 288 numerales 7y 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta que son funciones del Defensor Público General: “(...) 7) *Celebrar los contratos estrictamente necesarios para el funcionamiento institucional;* 8) *Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley (...)*”.

1.6 El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”.

1.7 El artículo 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: “*Conformación. - Los gobiernos autónomos descentralizados, en cada nivel de gobierno, tendrán una entidad asociativa de carácter nacional, de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio. Para este fin, los gobiernos autónomos descentralizados respectivos aprobarán en dos debates de la asamblea general su propio estatuto, el cual será publicado en el Registro Oficial. En el caso de los gobiernos parroquiales rurales los debates para la aprobación de sus estatutos se realizarán en la reunión de los presidentes de las asociaciones provinciales. En los estatutos de estas asociaciones nacionales podrán crearse instancias organizativas territoriales, de género, Interculturales y otros fines específicos de acuerdo a sus responsabilidades. - Las entidades asociativas nacionales de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales serán financiadas por el aporte de sus miembros en el cinco por mil de las transferencias que reciban de los ingresos permanentes y no permanentes del presupuesto general del Estado. Para el caso de la entidad asociativa de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales el aporte será del tres por ciento (3%) de las transferencias señaladas, cuyos recursos se distribuirán en el uno por ciento (1%) para la asociación nacional y el dos por ciento (2%) para las asociaciones provinciales. - Estos aportes serán transferidos y acreditados automáticamente por el Banco Central a las cuentas de cada entidad. Las entidades rendirán cuentas semestral mente ante sus socios del uso de los recursos que reciban. - Las instancias organizativas territoriales creadas de conformidad con los estatutos de las entidades asociativas nacionales de los gobiernos autónomos descentralizados formarán parte del sector público y serán desconcentradas, de acuerdo con el modelo de gestión previsto en la norma estatutaria.*”.

1.8 Los numerales 5, 7, 8 y 10 del artículo 8 del Estatuto del CONAGOPARE, contempla entre los objetivos de la institución, los siguientes: “(...) 5. *Brindar soporte técnico, asesoría y capacitación permanente a las instancias organizativas territoriales y a través de ellas a los GADPR's*”; (...) “7) *Gestionar oportunidades de cooperación con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales e impulsar el desarrollo de programas y proyectos que redunden en beneficio de los intereses de los*

territorios de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales”; “8. Activar mecanismos de unidad y coordinación permanente con sus instancias organizativas territoriales desconcentradas”; (...) “10) Ejecutar programas y proyectos de apoyo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Ecuador, y a los habitantes del sector rural”.

1.9 El Estatuto del CONAGOPARE, en su numeral 1 del artículo 39 establece que les corresponden a los Presidentes o Presidentas de las Instancias Organizativas Territoriales Desconcentradas Provinciales: “1. Ejercer la representación legal y judicial, de la Instancia Provincial”.

1.10 Mediante memorando N° DP-DP023-2025-0438-M de 14 de abril de 2025, el Director Provincial de la Defensoría Pública Santo Domingo de los Tsáchilas, solicita: “(...)ha visto la necesidad de suscribir el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE CONAGOPARE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS Y LA DEFENSORIA PÚBLICA**, con la finalidad fortalecer la cooperación interinstitucional coordinando acciones en beneficio de las personas de las parroquias rurales de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Por lo expuesto, en cumplimiento con la Resolución No. DP-DPG-DASJ-2023-125, en su Art. 06.- Procedimiento, se solicita de la manera más comedida de su autorización, para continuar con los trámites correspondientes de suscripción del presente instrumento.”.

1.11 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento N° DP-DP23-2025-0438-M de 14 de abril de 2025, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta: “Estimado doctor, favor su atención”.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto: “fortalecer la cooperación interinstitucional entre CONAGOPARE SDT y la Defensoría Pública coordinando acciones en beneficio de las personas de las parroquias rurales de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.”.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1 OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- a) La Defensoría Pública Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y el CONAGOPARE SDT, han acordado desarrollar acciones conjuntas orientadas a garantizar el acceso a la justicia dentro de las competencias de la Defensoría Pública.
- b) Para la ejecución, administración y seguimiento las partes designan a sus respectivos administradores acorde a lo establecido en la cláusula décima primera del presente convenio.
- c) Las demás que se generen en virtud del presente convenio.

3.2 CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS:

- a) Difundir y promover los servicios legales que la Defensoría Pública ofrece, especialmente entre sus miembros. Esto podría incluir facilitar el acceso a los grupos vulnerables.
- b) Apoyo y coordinación en logística necesaria para facilitar que los representantes de la Defensoría Pública lleguen a las zonas rurales, donde muchos usuarios derivados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Ecuador, sede Santo Domingo estén ubicados, o distribuir materiales de comunicación que informen sobre los servicios legales disponibles, acorde la disponibilidad.
- c) Contribuir a identificar y dirigir a las personas más vulnerables, como el sector de la ruralidad en situaciones de vulnerabilidad.
- d) Actuar como portavoz legítimo y medio de integración de las Juntas Parroquiales Rurales de Santo Domingo en todas las etapas de implementación y desarrollo del presente convenio.
- e) Disponer de un registro de información actualizada de las organizaciones parroquiales asentadas en todo el país, que será referida a la Defensoría como mecanismo de seguimiento a las actividades del presente convenio.

3.2 DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:

- a) Proporcionar asesoría jurídica y patrocinio legal gratuito a todos los habitantes de los sectores o comunidades del área rural y parroquiales de la Provincia de Santo Domingo los Tsáchilas en defensa de sus derechos, en los términos que establece la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Función Judicial y demás normativa vigentes, de acuerdo a los estándares de calidad, instructivos y disposiciones vigentes de la Institución.
- b) Coordinar la prestación del servicio con CONAGOPARE mediante la asignación de Defensores Públicos para la atención de los casos que estén dentro de los lineamientos y atribuciones de la Defensoría Pública del Ecuador, de acuerdo con la demanda del servicio y la disponibilidad del personal existente.
- c) Promover y aplicar mecanismos de solución temprana y extrajudicial de conflictos, en las áreas en la cuales la Defensoría Pública mantenga este servicio.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una duración de DOS (2) años contados a partir de la fecha de la suscripción del Convenio.

El administrador/a, deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

El administrador/a, solicitará al Defensor Público General la autorización de renovación con al menos treinta días plazo previo a la terminación del instrumento, para lo que

adjuntará un informe técnico motivado con sus documentos habilitantes. Esto de acuerdo a la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-125, de 27 de octubre de 2023.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES

Los términos de este Convenio, podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios, de ser el caso.

CLÁUSULA SEXTA.- RÉGIMEN LABORAL

La suscripción del presente convenio, no crean vínculos de relación de dependencia de ninguna especie entre las partes, ni directa ni indirectamente con los funcionarios, empleados o representantes de cada una de ellas, ni con las entidades ni organizaciones beneficiarias de los servicios legales brindados por la Defensoría Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN FINANCIERO

Los compromisos establecidos por las partes, en el presente convenio no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio finalizará por las siguientes razones:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

CLÁUSULA NOVENA.- DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a guardar reserva de la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o aquella que cuente con

autorización expresa de la otra parte para su difusión o la que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así lo permita.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cuando las partes no llegaran a resolver de común acuerdo las divergencias que pudieran suscitarse en la interpretación, ejecución o terminación del presente convenio, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias, a través del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Quito.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO

La ejecución, administración y seguimiento del presente convenio lo efectuarán los delegados de las partes en calidad de administradores:

11.1 POR PARTE EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS: Abg. Yajaira Erazo Torres, Asesora Jurídica.

11.2 POR PARTE DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR: Director Provincial de la Defensoría Pública Santo Domingo de los Tsáchilas.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- DOMICILIO

Toda notificación que se efectúe entre las partes se hará por escrito y por cualquier medio postal o telemático que certifique la recepción por la parte notificada.

Para todos los efectos contractuales y legales, las partes establecen como domicilio a efecto de notificaciones las siguientes direcciones:

12.1 CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Dirección: Calle Carolina y 06 de Noviembre, sector parque el Colono

Teléfono: 022710937

Correo: conagoparepdsdlts@hotmail.com

12.2 DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR

Domicilio: Quito – Pichincha

Dirección: El Universo E8-115 y Av. De los Shyris

Teléfono: (593-2) 3 815-270 ext. 2694

Correo electrónico: jperez@defensoria.gob.ec

Si cualquiera de las partes decide designar un nuevo administrador o cambiar la información consignada en la presente cláusula, solo bastará realizarlo con un

comunicado sin que sea necesario celebrar un convenio modificatorio para este propósito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN

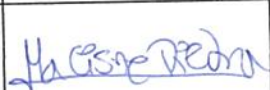
Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia y conformidad de lo estipulado, firman el presente instrumento en cinco ejemplares de igual valor y contenido jurídico, a los 16 días del mes de mayo del 2025.



Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL



Ing. Lady Damiana Cedeño Moreira
**PRESIDENTA CONSEJO NACIONAL
DE GOBIERNOS PARROQUIALES
RURALES DEL ECUADOR
PROVINCIA DE SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS**

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. María del Cisne Piedra Carrillo Analista de Asesoría Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños Director de Asesoría Jurídica	